

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 377

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2020-00137-00
DEMANDANTE	ANDREY HERWEANYS ESCOBAR MUÑOZ
DEMANDADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E. Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La apoderada judicial de la entidad demandada, **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, en el proceso de la referencia, pide que se llame en garantía a la compañía aseguradora **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, el cual celebró el contrato de Seguro de Automóviles Colectivo según Póliza No. 031301173775, la cual tuvo vigencia entre el 22 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, dentro del periodo de tiempo para la época en que ocurrieron los hechos por los cuales se demanda en reparación directa a la entidad y a otras citadas al proceso.

El artículo 225 del CPACA establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

En este evento se está endiligando unos presuntos perjuicios materiales e inmateriales, causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 4 de marzo de 2019 en la vía Cali- Andalucía Km 79+325, según lo expuesto en los hechos de la presente demanda de reparación directa. Situación que precisamente constituye el objeto de cobertura de la póliza que garantiza los daños a terceros, lo que implica el cumplimiento de los requisitos para que se acceda a la petición,

teniendo en cuenta, además, que se presentó dentro de término legalmente establecido para el efecto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.** en cabeza de la compañía aseguradora **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.
2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la Aseguradora llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A
3. Conforme lo establecido en el artículo 225 del CPACA, se le concede al llamado en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento.
4. RECONOCER personería a la abogada **DAYANNA CAROLINA HERNÁNDEZ RICO** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e55077d989388463ff401f5245fe9818ee5093af67fed58be4468b8a09d4e11

Documento generado en 25/07/2021 09:28:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

039
JULIO 20/21
SECRETARIA